

GACETA MUNICIPAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA — ESTADO TÁCHIRA – MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL

AÑO LII MES IV

SAN CRISTOBAL, 22 DE ABRIL DE 2021

EXTRAORDINARIA N° 081

ORDENANZA GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO5.- Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la **Gaceta Municipal**, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. **PARÁGRAFO UNICO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 159 en su aparte único de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas que crearen o modificaren impuestos, tasas o contribuciones especiales Municipales, fijarán un lapso para su entrada en vigencia. Si no lo estableciera, se aplicará el tributo una vez vencido los sesenta días contados a su publicación en *Gaceta Municipal*. DEPOSITO LEGAL n.º 76.414 Años 210y 162

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE SAN CRISTOBAL

- 1.- REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE CEMENTERIO. ----- PAG. 01
2.- ORDENANZA SOBRE CEMENTERIO. ----- PAG. 03

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCHIRA
EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
DE SAN CRISTOBAL



El Concejo Municipal Bolivariano de San Cristóbal del Estado Táchira
En ejercicio de las Atribuciones que le confiere la
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y La Ley orgánica del Poder Público Municipal

SANCIONA
LA SIGUIENTE:

“REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE CEMENTERIO”

PRIMERO: Se modifica el Artículo 59 de la Ordenanza vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

**CAPITULO VI
DE LOS EMBALSAMAMIENTOS**

ARTÍCULO 59. Los pagos de los contratos de arrendamientos se realizarán por anualidades anticipadas, contadas desde la concepción del contrato de arrendamiento. Cuando se expida o revalida el contrato de arrendamiento en otro mes del año, se cobrarán por anticipados los meses restantes, el canon a pagar es el siguiente cuadro.

ÁREA DE SERVICIOS	PETROS
SECTOR A	
CUARTEL Z	0,01
CUARTEL IZQUIERDO	0,01
PRIMERO CENTRAL	0,01
SEGUNDO CENTRAL	0,01
SECTOR B	
CUARTEL 2DO IZQUIERDO	0,005
CUARTEL 3ERO CENTRO	0,005
CUARTEL N	0,005
CUARTEL O	0,005
SECTOR C	
CUARTEL 3ERO IZQUIERDO	0,003
CUARTEL 4TO IZQUIERDO	0,003
CUARTEL 4TO CENTRO	0,003
CUARTEL 5TO CENTRO	0,003
PRIMERO DERECHA	0,003
TERCERO DERECHA	0,003

SEGUNDO: Se modifica el Artículo 63 de la Ordenanza vigente, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 63.- TASAS FÚNEBRES: Las funerarias que prestan servicios en el Cementerio Municipal pagarán **CERO COMA DIEZ PETRO (0,10 P)** por derecho de ingreso al Cementerio de vehículos funerarios con ocasión de cada servicio, a excepción de los servicios que realicen de los cadáveres sin reclamar provenientes de la morgue o de geriátricos.

TERCERO: Se modifica el Artículo 67 de la Ordenanza vigente, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 67.- INHUMACIONES EN RESERVAS DEL MUNICIPIO. El solicitante pagara a la municipalidad de CERO COMA CERO UNO (0,01 P), este pago quedará exento si el solicitante demuestra mediante carta de extrema pobreza su condición económica y la imposibilidad de hacer dicho pago.

CUARTO: Se modifica el Artículo 68 de la Ordenanza vigente, el cual quedara redactado de la siguiente manera:
ARTÍCULO 68. El solicitante pagara a la municipalidad, por la utilización de los diversos servicios las siguientes tasas:

SOLICITUD	PETROS
Por Renovación de Contratos de Arrendamiento	0,2
Por Traspaso de Títulos de Propiedad o Contratos de Arrendamiento	0,3

QUINTO: Se modifica el Artículo 72 de la Ordenanza vigente, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

CAPITULO IV
DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 72. La Alcaldía del Municipio San Cristóbal establecerá el monto de la fracción de PETRO según el valor que tenga para el momento de su pago de los derechos por el uso de los bienes propios y servicios que se presten en el Cementerio Municipal, a través de la presente ordenanza. Cuando las inhumaciones o exhumaciones se realizan en el terreno denominado Reserva Municipal se cobrara de la siguiente manera:

Descripción	PETROS
Exhumaciones	0,1
Inhumaciones a partes del Cuerpo Humano	0,01
Inhumaciones a partes del Cuerpo Humano y las solicitadas por Clínicas Privadas	0,02

Quando se presenten estas situaciones en días feriados o fines de semana, será el administrador responsable del depósito de los recursos en las cuentas del Tesoro Municipal y la expedición de los recibos a los usuarios.

PARAGRAFO UNICO. Estarán exentos de los pagos previstos en el presente Artículo los casos previstos en el Artículo 27 de esta Ordenanza.

SEXTO: Se modifica el Artículo 75 de la Ordenanza vigente, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75.- Los dolientes podrán solicitar los servicios de inhumación y exhumación, cremación y traslado interno, a los operadores particulares que deberán estar inscritos ante la dependencia municipal competente en materia de servicios públicos, la cual participara a la Coordinación del Cementerio pudiendo operar de acuerdo en lo establecido en el presente artículo y no podrán exceder sus cobros por los servicios que prestan de acuerdo a la siguiente tabla:

INHUMACIÓN	VALOR EN PETROS
TANQUE A CUALQUIER NIVEL	0,25
BOVEDA DE FRENTE	0,4
BOVEDA DE LADO	0,5
EXPLORACION A TIERRA 1er nivel	0,4
EXPLORACION A TIERRA 2do nivel	0,5
EXPLORACION A TIERRA 3er nivel	0,6

En cualquiera de los casos, si al mismo tiempo se practica exhumación no se cobrará por este concepto.

SEPTIMO: Se modifica el Artículo 86 de la Ordenanza vigente, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 86: Las contravenciones a la presente Ordenanza por parte de los funcionarios competentes y de las empresas funerarias, dará lugar a la aplicación de las multas establecidas en la Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios. Dicha sanción será aplicada por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio, sin menoscabo del derecho de la Coordinación de aperturar el respectivo expediente de destitución, atendiendo a la gravedad de la falta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán sancionados los expendedores del Cementerio Municipal que se atrasen en el **Pago del Canon de Arrendamiento con CERO COMA TREINTA PETROS (0,30 P).** En cuanto al Rubro.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe la ingesta de licor en las áreas internas del Cementerio Municipal, así como la presencia de motos y vehículos dentro del Campo Santo.

PARAGRAFO TERCERO: Se prohíbe la extracción de combustible (Gasolina) de los vehículos de los arrendatarios, familiares y visitantes dentro de las instalaciones del Cementerio Municipal.

OCTAVO: Se modifica el Artículo 87 de la Ordenanza vigente, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 87.- Los particulares que incurran en infracciones a la presente Ordenanza del Cementerio serán sancionados con una Multa de **UN PETRO (1 P).** A estos efectos, se seguirá el procedimiento sumario por los Artículos 67° y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Contraloría Municipal y/o la Dependencia Municipal Competente en la materia, sancionará a las personas Naturales o Jurídicas, operadores particulares, y/o cooperativas que incurran en contravención a la presente Ordenanza, siendo en su primera ocasión multa de **UN PETRO (1 P).** En caso de reincidencia la Contraloría Municipal levantará el respectivo expediente que lo inhabilitará de operar en el Cementerio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las personas Naturales o Jurídicas, operadores particulares, y/o cooperativas que cobren por sus trabajos más de lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionados con una multa de **UNO COMA CINCO PETRO (1,5 P).** y quedarán inhabilitados para operar en el Cementerio.

NOVENO: Se modifica el Artículo 88 de la Ordenanza vigente, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

- ARTICULO 88.-** Cuando un propietario de una parcela esté incurso en una de las siguientes causales:
- Adeuden más de cuatro (4) trimestres a la Administración Municipal.
 - No tenga algún tipo de obra o trabajo en mampostería, en obra limpia, en una lápida o placa de identificación.
 - Este causando perjuicio, daño o deterioro a las demás tumbas y/o parcelas aledañas.
- Además de ser expropiado y/o rescatado su terreno, será sancionado con multa de **UN PETRO (1 P).**

DECIMO: Se modifican las disposiciones Transitorias, Derogatorias y Finales TERCERA y CUARTA de la Ordenanza vigente, las cuales quedaran redactadas de la siguiente manera:

TERCERA: La presente Ordenanza deroga la **Ordenanza sobre Cementerio**, publicada en la **Gaceta Municipal Extraordinaria N° 343 de fecha 30 de Diciembre de 2019.**

CUARTA: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano de San Cristóbal, a los Veinticinco (25) días del mes Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).- Años 210° de la Independencia y 162° de la Federación.

(L.S.) Concejal ERIC EDGARDO ACOSTA MARQUEZ.

PRESIDENTE (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE SAN CRISTÓBAL

REFRENDADO

(L.S.) Lcda. MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ AHUMADA

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE SAN CRISTÓBAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCHIRA
EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
DE SAN CRISTOBAL



El Concejo Municipal Bolivariano de San Cristóbal del Estado Táchira En ejercicio de las Atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y La Ley orgánica del Poder Público Municipal

SANCIONA
LA SIGUIENTE:

“ORDENANZA SOBRE CEMENTERIO”

TITULO I DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular todo lo relacionado con la organización, construcción y funcionamiento de los Cementerios ubicados en jurisdicción del Municipio San Cristóbal, así como los servicios funerarios que en ellos se presten, todo lo cual será normado de conformidad a lo establecido en la Legislación Nacional.

ARTICULO 2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Acta de defunción:** es el documento emanado de la autoridad de registro civil, donde el Estado deja constancia en forma legal de la defunción de una persona.
2. **Ataúd:** es la caja de madera, metal u otro material, autorizado y aprobado por las autoridades competentes donde se coloca el cadáver o restos humanos para su inhumación o cremación.
3. **Bóveda:** es la construcción de concreto, bloque, fibra de vidrio, plástico, ladrillo o material distinto, autorizado y aprobado por las autoridades competentes, de uno o más espacios, ubicadas en las parcelas de los cementerios donde se depositan los cadáveres o restos humanos.
4. **Cadáver:** cuerpo humano una vez comprobado por examen médico que no tiene signos vitales.
5. **Caja o bolsa de restos:** recipiente destinado a los restos humanos o restos cadavéricos, que será metálica o de un material impermeable o impermeabilizado.
6. **Cenizario:** es la construcción especial para contener cenizas de cadáveres cremados.
7. **Certificado de defunción:** es el documento expedido por el o los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud, o de interior y justicia, mediante el cual el personal médico autorizado certifica la defunción de una persona.
8. **Cremación:** es el proceso mediante el cual un cuerpo o parte de él es procesado y reducido a pequeños fragmentos denominados cenizas
9. **Columbarios:** conjunto de nichos que acogen los ataúdes funerarios en los cementerios.
10. **Conservación:** método que retrasa el proceso de putrefacción de cadáveres.
11. **Embalsamamiento:** método que consiste en introducir e inyectar sustancias y líquidos preservantes, en las cavidades y vasos sanguíneos de los cadáveres para preservarlos y retardar su putrefacción.
12. **Exhumación:** es el acto de desenterrar el cadáver, previo cumplimiento de ley por solicitud de las autoridades judiciales competentes.
13. **Fosa:** excavación para la construcción de bóvedas para sepultar cadáveres o restos humanos.
14. **Fosa común:** es el lugar habilitado para depositar cadáveres o restos humanos que por razones de epidemias o catástrofes, superen la capacidad de sepulturas en un lugar determinado.
15. **Inhumación:** es el acto de disposición final del cadáver o restos humanos en el cementerio.
16. **Locales funerarios:** son las edificaciones destinadas a la prestación de servicios a personas fallecidas, sus familiares y acompañantes. Especialmente acondicionada para aplicar los procedimientos y normas vigentes que rigen la materia.
17. **Nicho:** es la construcción de cavidad formada en columnas superpuestas, subterráneas o sobre la superficie del suelo, que estará construida de ladrillos, hormigón o cualquier otro material que asegure la estabilidad, impermeabilidad y separación de las sepulturas.
18. **Osarios:** son las construcciones destinadas para el depósito de la osamenta exhumada.
19. **Parcela:** espacio de terreno, con una superficie aproximada de dos con cincuenta metros cuadrados (2,50 m2) cada uno, destinada únicamente a la inhumación de cadáveres o restos humanos.
20. **Preparación:** consiste en las prácticas y procedimientos que se le realizan al cadáver o restos humanos, para su aseo, vestidura y conservación para las treinta y seis horas siguientes al fallecimiento.
21. **Preparación especial:** consiste en las prácticas o procedimientos que le son realizados al cadáver o sus restos, para su conservación por más de treinta y seis horas siguientes al fallecimiento.
22. **Restos humanos:** partes del cuerpo humano separadas de este, mediante diversos procedimientos o hechos propios relacionados con la actividad humana.
23. **Servicio funerario:** es aquel proporcionado desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación, cremación o donación a instituciones médico-científicas.
24. **Servicio de cementerio:** Son aquellos servicios prestados por las empresas constituidas y dedicadas a la administración de cementerios, donde se realizan inhumaciones, cremaciones y exhumaciones.
25. **Traslado:** cualquier desplazamiento del cadáver que se realice una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes.
26. **Vehículo de acompañamiento:** vehículo destinado, para el traslado de los familiares de la persona fallecida desde el sitio de velación hasta el cementerio.

27. Vehículo de transporte funerario: vehículo especialmente acondicionado para el transporte de cadáveres o restos humanos.

28. Velación: es el periodo comprendido desde la colocación del cadáver o restos humanos en el área de velación hasta el traslado al cementerio o crematorio.

ARTICULO 3.- Los cementerios son lugares de utilidad pública, destinados exclusivamente a la ubicación póstuma del cadáver y restos humanos que allí se inhuman, así como a la prestación en ellos de servicios velatorios y cremación de cadáveres y partes anatómicas.

ARTICULO 4.- La creación, organización y funcionamiento de los cementerios y de los servicios funerarios que en ellos se presten, podrán ser realizadas.

1. En forma directa por el Municipio;
2. Por institutos autónomos municipales, mediante delegación;
3. Por empresas privadas, fundaciones, cooperativas, asociaciones civiles y otros organismos descentralizados del Municipio, mediante concesión otorgada aprobada por el concejo municipal.
4. Por organismos de cualquier naturaleza de carácter nacional o estatal, mediante concesión aprobada por el Concejo Municipal.
5. Por personas jurídicas privadas, mediante concesión otorgada en licitación pública.

ARTICULO 5.- Las personas jurídicas de derecho privado que presten los servicios de cementerio en Jurisdicción del Municipio San Cristóbal, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente registrados como empresas de servicios de cementerios.
2. Contar con las áreas mínimas de infraestructura física adecuadas, necesarias y requeridas para cumplir eficientemente con los servicios
3. Tener el recurso humano especializado en el funcionamiento de cementerios.
4. Poseer un terreno adecuado para la construcción de la infraestructura requerida, dicho terreno podrá ser privado o dado en concesión por la municipalidad. En este último caso, su funcionamiento se regirá por las disposiciones contenidas en la Legislación Nacional, la presente ordenanza y el contrato o convenio suscrito con la municipalidad de San Cristóbal.
5. Contar con áreas de servicios de administración, mantenimiento, vigilancia especializada durante las veinticuatro horas del día, baños públicos, área de capilla de velación, si fuere el caso, y cremación, así como la construcción de nichos, cenizarios y osarios.
6. Acatar las normas sanitarias y ambientales exigidas por los ministerios del Poder Popular con competencia en la materia.
7. La aprobación por parte de los órganos con competencia en cada materia, de los proyectos, planos y demás especificaciones técnicas requeridos.

ARTICULO 6.- Los terrenos calificados para cementerios, serán destinados única y exclusivamente para ese fin.

La construcción de los cementerios en jurisdicción del Municipio San Cristóbal, se realizará sobre terrenos aptos, constituidos por materiales porosos con nivel freático no menor de tres metros y medio (3,5 m) de profundidad y estarán provistos de una cerca perimetral que lo aisle totalmente del exterior. Al respecto las Dependencias Municipales competentes en materia de Ingeniería y Urbanismo, coordinarán lo pertinente para determinar las dimensiones y características de construcción de la misma.

CAPITULO II REQUISITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL

ARTICULO 7.- Para la construcción o ampliación de un cementerio en Jurisdicción del Municipio San Cristóbal se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. La presentación y aprobación por parte de las Dependencias Municipales competentes, de un proyecto en el cual se indiquen las especificaciones del cementerio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Local.
2. En el proyecto debe especificarse los siguientes particulares:
 - a. Áreas de servicio
 - b. Densidad actual y crecimiento de porcentaje del área en cuestión.
 - c. Accesos, vialidad, facilidades de circulación y estacionamiento interno y externo, el uso interno será para exclusividad del cementerio.
 - d. Ubicación de la Capilla Velatoria, nichos, columbarios y Hornos, señalándose igualmente la ubicación de las áreas verdes, lugares de descanso y meditación para los visitantes del Cementerio.
 - e. Local para oficinas, morgue y depósito.
 - f. Los servicios públicos de transportes existentes o programados.
3. Los cálculos estadísticos para la vida útil del cementerio a crearse no debe ser menor de cincuenta (50) años.

ARTICULO 8.- En todos los Cementerios ubicados en Jurisdicción del Municipio San Cristóbal, se destinará un área de terreno en la cual se depositarán los restos procedentes de las exhumaciones.

ARTICULO 9.- De conformidad con lo previsto en la Legislación Nacional, la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, promoverá la práctica de la cultura de la cremación y utilización de osarios y cenizarios, especialmente en los casos de exhumación. A tales fines, exhortará a los familiares o quien posea interés legítimo en los restos mortales con más de cinco años de inhumados, a exhumarlos y colocarlos en osarios, o cremarlos y utilizar Cenizarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los cementerios públicos municipales en jurisdicción del Municipio San Cristóbal, se implementará progresivamente la instalación de crematorios públicos, que cumplan con las condiciones sanitarias y ambientales requeridas, así como cualquier otra exigida de conformidad con la ley.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, podrá establecer convenios o mancomunidades con otros Municipios o personas jurídicas que posean cementerios. Dicho convenio contendrá las reglas para la regulación y establecimiento de un precio solidario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los cementerios privados ubicados en su jurisdicción, la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, gestionará lo pertinente para que los mismos estén dotados del equipo técnico necesario para cremaciones y además cumplan con las normas sanitarias vigentes, establecidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia.

ARTÍCULO 10- La Alcaldía del Municipio San Cristóbal, deberá mantener, preservar y conservar en buen estado los cementerios públicos municipales que se encuentren en su jurisdicción, prestando vigilancia adecuada las veinticuatro horas del día en sus instalaciones.

De igual modo, corresponderá al municipio a través de la Administración del Cementerio Municipal, gestionar la realización de los estudios que permitan a la autoridad competente en la materia determinar las obras de arte, monumentos, panteones y mausoleos que serán considerados como patrimonio histórico o cultural. Para tal fin la Administración del Cementerio solicitará el apoyo de las Casas de Estudios Superiores ubicadas en jurisdicción del Municipio San Cristóbal que impartan la carrera de Arquitectura. El incumplimiento de esta disposición acarrea responsabilidad civil y administrativa.

ARTICULO 11.- De conformidad con la libertad de cultos establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, queda libre a todos los cultos religiosos la práctica de sus respectivos ritos mortuorios, con las solas limitaciones establecidas por esta Ordenanza, Leyes sobre materia sanitaria, orden público y policial.

ARTICULO 12.- El área ocupada por los Cementerios Municipales es inalienable e imprescriptible. Solo podrán enajenarse de conformidad con lo previsto sobre la materia en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CAPITULO III

DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 13.- La prestación del servicio público de cementerio podrá ser objeto de concesión, sólo mediante licitación pública a particulares; la duración de la concesión se determinará de acuerdo con las estadísticas de crecimiento poblacional con relación al área para la cual se prestará el servicio, así como a los sistemas de inhumación que se fueren a aplicar, según el proyecto aprobado por la municipalidad para el funcionamiento del mismo.

ARTICULO 14.- Todo contrato de concesión para la construcción, organización y funcionamiento de cementerios, así como de los servicios funerarios que en ellos puedan ser prestados, serán suscritos por el Alcalde o Alcaldesa, previa aprobación del Concejo Municipal y en los mismos regirán las siguientes condiciones mínimas:

1. Plazo de la concesión que en ningún caso podrá ser mayor de veinte (20) años.
2. El Precio que pagará el concesionario por los derechos que le otorgue la concesión, el cual será fijado en el contrato de concesión. En el contrato deberá establecerse el procedimiento de revisión periódica del precio; de acuerdo al índice de inflación.
3. Participación del Municipio en las utilidades o ingresos brutos que produzca la explotación del servicio de cementerio.
4. Garantía Fiduciaria vigente durante el plazo de la concesión constituida a favor y a satisfacción del Municipio por empresa de seguro o institución bancaria, por parte del concesionario, para el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Capital que debe invertir el concesionario y forma de su amortización.
6. Tarifa o precio por cobrar a los usuarios del cementerio, la cual podrá ser modificada en la oportunidad de la revisión a que se refiere el ordinal 2° de este artículo;
7. Derecho del Municipio a revisar periódicamente los términos del contrato para su adopción y posibles mejoras tecnológicas.
8. Forma de supervisión de la gestión del concesionario, del mantenimiento y del uso apropiado de los equipos e instalaciones empleados en la explotación de la concesión;
9. Derecho del Municipio a intervenir temporalmente la concesión y de asumir su prestación por cuenta del concesionario cuando el servicio sea deficiente o se suspenda sin su autorización; pero en el caso de prestación deficiente, deberá darse al concesionario un plazo perentorio no mayor de veinte (20) días ni menor de dos (2) días para restablecer la buena marcha del servicio;
10. Derecho del Municipio a revocar en cualquier momento la concesión, previo el pago de la indemnización correspondiente, la cual no incluirá el monto de las inversiones ya amortizadas ni el lucro cesante;
11. Derecho del Municipio de no indemnizar al concesionario, cuando la rescisión de la concesión sea acordada por causa de deficiencia en el servicio o incumplimiento de las condiciones de la Concesión por causa imputable al concesionario.
12. Se deberá indicar la superficie y linderos del terreno, número de bóvedas, nichos, osarios, columbarios y cremaciones.
13. Traspaso gratuito al Municipio, libre de gravámenes, de todos los bienes derechos y acciones objeto de la concesión al extinguirse ésta por cualquier causa. Se entiende por bienes objeto a la reversión todos los necesarios para la prestación del servicio, salvo aquellas propiedades de terceros cuyos derechos quedaren demostrados. Cuando por la naturaleza del servicio se requieran inversiones adicionales a las previstas en el contrato original, la reversión operará de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos suplementarios que se suscriban al efecto y en los cuales se establecerán la forma de indemnizar al concesionario la parte no amortizada. No se considerarán como nuevas inversiones los gastos de reparación y mantenimiento de las instalaciones y equipos.
14. Responsabilidad del concesionario en cuanto al control, servicio de vigilancia, custodia, resguardo de bienes y protección de los usuarios.

ARTICULO 15.- Cuando el concesionario sea propietario de los terrenos sobre los que se constituye el cementerio, podrá ofrecer las parcelas en propiedad a los usuarios en la proporción y a los precios que se establezcan en el contrato de concesión.

ARTICULO 16.- Son causas de extinción de la concesión:

1. El vencimiento del plazo o de su prórroga, si la hubiere;
2. Incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y demás leyes y disposiciones que rigen la materia, por parte del concesionario;
3. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato de concesión.

ARTICULO 17.- Una vez extinguida la concesión por cualquier causa, el Municipio estará obligado a adoptar las medidas tendentes, para que los servicios que se presten en los cementerios continúen en forma ininterrumpida y satisfactoria

CAPÍTULO IV
DE LAS INHUMACIONES

ARTICULO 18.- La disposición final de los cadáveres o restos humanos será la inhumación o la cremación, la cual se hará en los lugares autorizados y sólo procederá con la presentación de la copia certificada del Acta de Defunción y el permiso de inhumación o cremación, expedida por el Registrador o Registradora Civil, dirigida al Coordinador o encargado del cementerio. En los casos de los no nacidos, se emitirá únicamente permiso de inhumación o cremación sin que proceda el registro del Acta. En caso de las cenizas, producto de la cremación, los familiares del fallecido decidirán su destino final.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Certificado de Defunción a los efectos de Registro Civil debe contener:

1. Fecha y Número del Certificado de Defunción.
2. Nombres, apellidos, Número de Cédula de Identidad, y datos del registro sanitario del personal médico que lo suscribe.
3. Número de Pasaporte en el caso de extranjero o extranjera que certifique la defunción, con los correspondientes datos del Registro Sanitario.
4. Denominación y ubicación de la dependencia de salud.
5. Fecha, hora y lugar del deceso.
6. Identificación completa de la persona fallecida.
7. Causas del fallecimiento.
8. Firma del médico o médica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Actas de Defunción, además de las características generales, deben contener:

1. Número, fecha, y el personal médico que suscribe el Certificado de Defunción.
2. Identificación completa del fallecido o fallecida.
3. Lugar y hora del fallecimiento.
4. El término de "fallecido" o "fallecida".
5. Identificación del cónyuge o persona con la que mantuvo unión estable de hecho, sobreviviente o premuerto.
6. Identificación de los ascendientes.
7. Identificación de todos los hijos y las hijas que hubiere tenido, con especificación de los fallecidos o fallecidas y de los que viven, y entre éstos los que sean niños, niñas y adolescentes.
8. Identificación completa de las personas presentes en el acto, bien sea como declarantes o como testigos.
9. Firma del Registrador o Registradora Civil, declarante y testigos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los registradores o registradoras civiles municipales de la jurisdicción donde se vaya a realizar la inhumación, expedirán gratuitamente permiso de inhumación o cremación correspondiente y copia certificada del Acta de Defunción dirigida al coordinador o encargado del cementerio.

ARTICULO 19.- Las inhumaciones de restos humanos en jurisdicción del Municipio San Cristóbal sólo podrán realizarse en los Cementerios, sin que le sea permitido a ninguna autoridad Nacional, Estatal o Municipal, expedir órdenes para que aquellas se efectúen fuera de los sitios legalmente permitidos para tales fines. Sin embargo el Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar autorizaciones en los casos siguientes:

1. En caso de epidemias y previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, podrán habilitarse otros lugares para las inhumaciones.
2. Para las inhumaciones que hayan de efectuarse en el Panteón Nacional, autorizadas por las autoridades competentes.
3. La inhumación de los prelados de la Diócesis Arzobispal, quienes serán inhumados en los lugares donde las autoridades eclesiásticas así lo dispongan y cualquier tipo de regulación que sus autoridades determinen.
4. En el caso de personalidades, cuya trayectoria lo haya hecho acreedor o acreedora al honor de ser sepultado o sepultada en un monumento u otro sitio que a tal fin se determine, previa autorización de los familiares y de acuerdo a lo establecido por el Ejecutivo Nacional

PARÁGRAFO PRIMERO: La inhumación y disposición de cadáveres y restos humanos podrá efectuarse en:

1. Bóvedas.
2. Nichos y columbarios
3. Osarios comunes, individuales o familiares.
4. Hornos crematorios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo se permitirán las inhumaciones de cadáveres o restos humanos sin ataúd por razones religiosas o culturales, previa autorización de Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud.

PARÁGRAFO TERCERO: En los cementerios que se encuentran en jurisdicción del Municipio San Cristóbal, sólo podrán efectuarse inhumaciones desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta la cinco de la tarde (5:00 p.m.), quedando absolutamente prohibido hacerlo fuera de este horario, excepto por razones sanitarias de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

ARTICULO 20.- La capacidad de los Cementerios Municipales así como el área habilitada para las inhumaciones serán determinadas por la Alcaldía, siguiendo las adecuadas normas técnicas y sanitarias.

ARTICULO 21.- Los Registradores o Registradoras Civiles Municipales no podrán expedir ningún Permiso de Inhumación o Cremación sin que se le presente el Certificado de Defunción debidamente expedido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en salud y suscrito por personal médico, de conformidad con la ley.

ARTICULO 22.- En los casos de muerte repentina o con indicios de violencia el Registrador o Registradora Civil no expedirá la orden o boleta de inhumación sin la correspondiente autopsia forense expedida por la Autoridad Médica competente.

ARTÍCULO 23.- Los Coordinadores o Coordinadoras de los cementerios o crematorios, según corresponde llevará un registro de las inhumaciones, cremaciones y exhumaciones efectuadas; en la cual se hará constar las fechas de nacimiento y de defunción, nombre y apellidos del difunto o difunta, cédula de identidad, la identificación de la fosa o nicho donde se coloque el cadáver y lugar donde ocurrió la muerte, el número del Acta de Defunción, y la fecha de inscripción en el Registro Civil; una copia de este registro será remitido al Consejo Nacional Electoral (CNE) dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

ARTICULO 24.- En los casos de epidemias peligrosas (infecto-contagiosas) declaradas por las autoridades competentes, las inhumaciones se efectuarán en el tiempo y lugar que ellas determinen.

ARTICULO 25.- Las inhumaciones en fosas sin protección se harán a la profundidad mínima de dos metros.

ARTICULO 26: Los cadáveres serán inhumados inmediatamente que se lleven al cementerio, en presencia de personas que formen el séquito mortuario sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23, a excepción de los casos Médicos Legales.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de epidemia y calamidad pública, podrá la administración del cementerio, autorizar inhumaciones en horas extraordinarias, previo aviso de los registradores civiles conjuntamente con las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTICULO 27.- La Alcaldía atenderá la prestación de los servicios funerarios en forma gratuita de personas en aquellos casos de comprobada pobreza extrema e indigencia y destinará un área a tal efecto. Para tal fin construirá, adquirirá y mantendrá, según corresponda, al menos un local funerario. Asimismo, deberá crear una partida presupuestaria para tales situaciones, en el ejercicio fiscal de cada año. El monto de esta partida será suficiente para que las personas beneficiarias a que se refiere este artículo, estén cubiertas en su totalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos del beneficio previsto en el presente artículo se requerirá:

- A. Solicitud motivada de los deudos o dolientes del fallecido o fallecida, si los hubiere.
- B. Declaración firmada por dos vecinos, del sector donde residió el fallecido, dando fe de la residencia del difunto, o cualquier otro medio que certifique la misma.

El Alcalde o Alcaldesa, con vista a los recaudos presentados procederá a otorgar la autorización de conformidad con las exenciones de los impuestos y costos previstos en esta ordenanza, en consecuencia, facultará al Coordinador del Cementerio Municipal para que proceda a la inhumación.

Las empresas privadas que prestan servicio de funerarias y cementerios cooperarán y colaborarán, cuando así lo requiera el Alcalde o Alcaldesa, con la prestación de servicios funerarios y cementerios, en aquellos casos de pobreza extrema e indigencia, que no puedan ser cubiertos por el municipio, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, cuando se comprobare que los medios probatorios presentados para obtener este beneficio son falsos y no se corresponden a la situación del fallecido o fallecida, o de los interesados, el Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución motivada, impondrá una multa por la cantidad equivalente al costo del servicio a quien hubiere efectuado la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 28.- Las inhumaciones se harán entre las veinticuatro (24) y treinta y seis (36) horas después de ocurrida la defunción. En los casos en que la descomposición cadavérica obligue a hacer la inhumación antes del término fijado, se probará esta circunstancia ante el Registrador o Registradora Civil con certificación del médico que asistió al difunto en la última enfermedad o con las de los facultativos. Con la autorización de dichas personas se hará la inhumación, haciéndose constar estas circunstancias en la orden.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez cumplidas las treinta y seis (36) horas reglamentarias para la inhumación se exigirá al servicio funerario el Certificado de Embalsamamiento del cadáver que garantice la permanencia del mismo en velación.

ARTICULO 29.- Los cadáveres serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera o metal. Todos tendrán, en la parte correspondiente a la cabeza, una compuerta que pueda abrirse, para que en todo caso se pueda comprobar quien es la persona difunta.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se prohíbe transportar cadáveres al cementerio en vehículos que no estén acondicionados para estos fines. La presente disposición aplicará a los traslados que realicen los Entes Oficiales.

ARTICULO 30.- La preparación o embalsamamiento de cadáveres solo podrá ser realizado por personal debidamente capacitado para ello y certificado por Médico Especialista en área (Patólogo) del Departamento de Anatomía Patológica del Hospital Central. En todo caso,

la Alcaldía del Municipio San Cristóbal establecerá un registro de especialistas en el área y en su defecto lo solicitará al Colegio de Médicos del Estado.

CAPITULO V DE LAS EXHUMACIONES

ARTICULO 31.- La exhumación de cadáveres o restos humanos podrá efectuarse después de transcurridos cinco (05) años de la inhumación, previo el otorgamiento del permiso de exhumación emitido por el órgano competente en materia sanitaria, con la correspondiente exposición de motivos y destino de los restos, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan de ser trasladados al Panteón Nacional.
2. Cuando hayan de ser trasladados a otro cementerio dentro o fuera del Territorio Nacional, previo cumplimiento por parte solicitante de los requisitos legales, sanitarios y demás trámites correspondientes

PARÁGRAFO PRIMERO: La exhumación de cadáveres o restos humanos antes de haber transcurrido cinco años (5) de la inhumación, podrá realizarse, previo otorgamiento del permiso correspondiente por parte de las autoridades sanitarias, en los siguientes casos:

1. Cuando lo ordenen las autoridades judiciales.
2. Casos especiales determinados por la autoridad competente

ARTICULO 32.- La Alcaldía del Municipio San Cristóbal, construirá en el área de reserva del Cementerio Municipal, osarios, nichos, columbarios y cenizarios, aprovechando los espacios aptos para tal fin.

CAPITULO VI DE LOS EMBALSAMAMIENTOS

ARTICULO 33.- Cuando por cualquier circunstancia haya de permanecer insepulto un cadáver después de transcurrido **Treinta y Seis (36) Horas** de la defunción, es indispensable proceder a su embalsamamiento de acuerdo a las técnicas permitidas salvo disposiciones en contrario de las Autoridades Judiciales u otras.

ARTICULO 34.- El embalsamamiento de un cadáver solo podrá ser practicado por Médicos Anatomopatólogos, la actuación de técnicos o peritos solo podrá ser permitida cuando haya supervisión médica del Especialista en el área de Anatomía Patológica previa autorización de la Autoridad Sanitaria competente.

ARTICULO 35.- Los cadáveres embalsamados podrán ser inhumados después de **Treinta y Seis (36) horas** del fallecimiento, dentro del lapso señalado por el personal especializado, siempre que no se observe signos de putrefacción pues en tal caso se procederá inmediatamente a la inhumación.

TÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DEFINICIÓN

ARTICULO 36.- A los fines previstos en esta Ordenanza, los cementerios Municipales, son los administrados por el Gobierno Municipal en jurisdicción del Municipio San Cristóbal. La construcción, reparación, habilitación, ampliación, remodelación, conservación y administración de los cementerios municipales, serán de acuerdo a esta ordenanza y en cumplimiento de las normas sanitarias dictadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia y las disposiciones de la Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios

CAPITULO II DE LAS SEPULTURAS

ARTÍCULO 37.- Las fosas se abrirán paralelas entre sí y perpendicular a las avenidas.

ARTÍCULO 38.- Las fosas de adultos tendrán un metro de ancho, por dos metros con cincuenta de largo, dos metros de profundidad y siete centímetros de alto.

ARTICULO 39.- Las fosas para niños tendrán las dimensiones que el tamaño del ataúd reclame.

ARTÍCULO 40.- Las fosas o excavaciones para la inhumación de cadáveres humanos se construirán dejando espacio de **Un (1,00 Mts.) metro entre una y otra.**

ARTICULO 41.- Al depositar los ataúdes en el fondo de la fosa, se cubrirán con la misma tierra que se extrajo de ella y se apisonará esta, a proporción que se vaya echando por capas de un decímetro, a excepción de los casos de bóveda.

ARTICULO 42.- Podrá construirse, en los fondos de las fosas, bóvedas de mampostería para depositar los ataúdes, llenándose las condiciones previstas en esta Ordenanza.

ARTICULO 43.- Cada sepultura será marcada hacia el lado de la cabeza con el número que le corresponda y los interesados deberán dentro de los Seis (06) meses subsiguientes a la inhumación, establecer el número y nombre del que ocupa la fosa en una cruz o en postes de mampostería, sin que ello obste el levantamiento de los túmulos y otras obras que deseen construir, en las que se establecerán entonces aquellas indicaciones. Las construcciones que al efecto se levanten se harán conforme a las normas arquitectónicas dispuestas en la Ordenanza sobre arquitectura, urbanismo y construcciones en general.

ARTICULO 44.- Las personas que adquieran terreno en el cementerio por uso perpetuo o temporal, podrán fabricar dentro del área adquirida túmulos, capillas, de la materia que tengan por conveniencia ejecutándose conforme a lo preceptuado en el artículo precedente.

ARTICULO 45.- En las construcciones, a que se refiere el artículo anterior, podrá formarse "Panteones de Familia" con bóvedas incrustadas en los muros o levantados en la superficie de la tierra y depositarse cadáveres, siempre que éstos estén colocados en una urna de zinc y en otra de madera y ambas se depositen dentro del sepulcro herméticamente cerrado, y además, que la construcción que sirva de depósito sea de mampostería o piedras talladas, con un espesor de las paredes laterales y la del fondo de quince (15) centímetros de concreto y su cubierta corresponde de la misma materia, con treinta (30) centímetros de espesor.

ARTICULO 46.- No podrán plantarse árboles frutales en el interior del cementerio y solo se permitirán cipreses, palmas y todos aquellos de escasas sombras.

ARTICULO 47.- La Alcaldía podrá construir o permitir la construcción de hileras de nichos superpuestos, subterráneos o sobre la superficie del suelo, siempre que dichas construcciones sean de ladrillo, hormigón o cualquier otro material que asegure la estabilidad, impermeabilidad y separación de las sepulturas. La Alcaldía podrá arrendar los nichos que construya en las condiciones que establezca el Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS SOLICITUDES DE ARRENDAMIENTO

ARTICULO 48.- Los terrenos del Cementerio Municipal sólo se concederán en Arrendamiento, salvo lo contenido en el Parágrafo Primero del presente Artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Excepcionalmente podrán darse en venta parcelas de los terrenos del Cementerio Municipal, previo informe favorable de la Comisión Permanente de Hacienda Pública Municipal y Control Presupuestario del Concejo Municipal y poseer la parcela de terreno por más de **Diez (10) años** en calidad de arrendamiento. Las personas que deseen obtener la propiedad de una parcela de terreno en los Cementerios Municipales, se dirigirán por escrito al Área Legal de Catastro (Ejidos), expresando el número de metros cuadrados, en el Cuerpo o Sección del cementerio donde ubica, con especificación precisa y determinada de los linderos referidos a los cuatro puntos cardinales. El procedimiento a seguirse será el mismo establecido en el artículo 44 y siguientes de la presente ordenanza para el arrendamiento en cuanto corresponda.

La solicitud de venta deberá acompañarse de los siguientes recaudos:

1. Certificación de Solvencia Municipal Tipo "B".
2. Copia certificada del último contrato de arrendamiento.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente del solicitante.
4. Declaración jurada y notariada de que el solicitante no es propietario de parcela alguna ubicada en el Cementerio Municipal.
5. Timbre Fiscal, equivalente a **0,02 UNIDADES TRIBUTARIAS**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sustanciado el expediente por el Área Legal de Catastro (Ejidos), se remitirá el mismo junto con el respectivo informe técnico a la Comisión Permanente de Hacienda Pública Municipal y Control Presupuestario, la cual procederá a su estudio y posterior elaboración del informe y lo enviará al Concejo Municipal.

Recibido el expediente por parte del Concejo Municipal, el mismo resolverá sobre la aprobación o no de la solicitud, dentro del lapso de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha de la admisión del expediente ante la Secretaría del Concejo. En caso de aprobación de la adjudicación en venta, el Concejo Municipal procederá a notificar al interesado. La persona cuya solicitud haya sido aprobada, deberá consignar el precio total por ante la Dirección de Hacienda Municipal, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** continuos siguientes a la notificación del Acuerdo.

Los precios para la adjudicación en venta de parcelas en el cementerio se fijaran de la siguiente manera:

En los cuarteles A, B, C y del Centro tendrán el valor de **CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES EL METRO CUADRADO (Bs. 150.000,00 mt2)**.

Las parcelas ubicadas en la calle principal y las calles transversales tendrán un recargo del **20%** del valor de la venta, excepto las parcelas que colinden con las paredes perimetrales.

PARÁGRAFO TERCERO: Las ventas de las parcelas de terrenos objeto de la presente Ordenanza conforme a los requisitos establecidos en ella, tendrán una prohibición de enajenación por un lapso comprendido de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la fecha del otorgamiento del correspondiente título, reservándose la primera opción de compra el Municipio. Esta cláusula se considerará incluida en todo contrato de venta otorgado.

ARTICULO 49.- Luego de recibida la solicitud, el Área Legal de Catastro (Ejidos) procederá a admitirla si cumple con todos los requisitos y, ordenará apertura el procedimiento de solicitud de arrendamiento de la parcela.

Aperturado el procedimiento el Área Legal de Catastro (Ejidos) remitirá la solicitud a la Administración del Cementerio Municipal, para que este proceda a elaborar un informe técnico donde indique la ubicación, medida, linderos, colindancias y el croquis de ubicación de la parcela a ser adjudicada en arrendamiento. Además deberá informar la Administración del Cementerio la condición jurídica de la parcela; es decir, si es propiedad del Municipio o es propiedad privada o si ha sido otorgada en arrendamiento.

Una vez elaborado el informe técnico la Coordinación del Cementerio devolverá la solicitud con todos los recaudos al Área Legal de Catastro (Ejidos).

ARTICULO 50.- El Área Legal de Catastro (Ejidos) estudiando el caso, procederá a emitir una Resolución motivada al respecto, sobre la procedencia o no de la solicitud de Arrendamiento, la cual deberá ser debidamente notificada al interesado.

ARTICULO 51.- Acordado la solicitud el interesado abonará el canon de arrendamiento correspondiente y presentará el respectivo comprobante al Área Legal de Catastro (Ejidos) para que le expida el Título de Arrendamiento con su respectiva certificación de uso y disfrute, donde se expresará los límites del terreno concedido.

ARTICULO 52.- Los Contratos de Arrendamiento de Terrenos Municipales del Cementerio serán por **CINCO (05) AÑOS**, prorrogables por períodos iguales, y en las mismas condiciones, siempre y cuando se hayan cumplido con los requisitos y obligaciones previstos en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Títulos de Arrendamiento se harán por duplicado, uno para el archivo de la Dependencia Municipal competente en materia de Ejidos y el otro para entregárselo al interesado y deberán ser firmados por el Síndico (a) Procurador (a) Municipal, por el Jefe (a) de la División de Catastro y el Jefe (a) de la Oficina del Área Legal de Catastro (Ejidos) y la persona a la cual se le otorga en Arrendamiento la parcela.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Traspaso de Título de Arrendamiento solo será permitido cuando hayan transcurrido **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la última inhumación hecha en la parcela objeto del traspaso, debiendo cumplirse además, con los requisitos siguientes:

1. Solicitud de traspaso de Título de Arrendamiento.
2. Cancelación de la Tasa Administrativa correspondiente a Traspaso de Título de Arrendamiento.
3. Copia de contrato de venta de mejoras, si fuere el caso.
4. Solvencia Municipal Tipo "B"
5. Timbre Fiscal equivalente a 0.02 Unidades Tributarias.

ARTÍCULO 53.- Antes de vencerse el lapso el titular del arrendamiento tiene derecho preferente a la renovación de su contrato para lo cual dirigirá una solicitud de la Renovación a la Dirección de Catastro y el Área Legal de Catastro (Ejidos), con los siguientes requisitos:

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad
2. Solvencia Municipal Tipo "B"
3. Original y copia del Contrato de Arrendamiento anterior
4. Pago de la tasa por Renovación del contrato de Arrendamiento.
5. Timbre Fiscal equivalente a 0.02 Unidades Tributarias.

ARTICULO 54° - Cuando hayan sido admitidas las solicitudes de Traspaso o Renovación de Títulos de Arrendamiento de parcelas ubicadas en el Cementerio Municipal, se seguirá el procedimiento pautado en esta Ordenanza para las solicitudes de arrendamiento.

ARTICULO 55.- En el caso de que los adjudicatarios de parcelas dadas en arrendamiento, incumpla con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, específicamente en cuanto al pago del canon de arrendamiento, el buen mantenimiento y conservación de la parcela, podrá el Síndico Procurador Municipal declarar el contrato de arrendamiento resuelto de pleno derecho, mediante Resolución motivada, previa autorización del Alcalde la cual debe ser notificada a los interesados, con indicación de los recursos que proceden en contra de la Resolución.

ARTÍCULO 56.- Los Contratos de Arrendamiento deberán asentarse en libros empastados y foliados, llevados por el Área Legal de Catastro (Ejidos), los asientos correspondientes serán firmados por la Dirección de Catastro y por el Área Legal de Catastro (Ejidos).

ARTÍCULO 57.- En los Cementerios Municipales no podrá concederse el derecho de disfrute a una misma persona sobre terrenos con una superficie superior a los Dieciséis Metros cuadrados, salvo que sea para la construcción de “Panteones Familiares”. En este caso se acompañara a la petición el plano correspondiente con las demarcaciones de que trata el artículo 37° de esta Ordenanza.

ARTICULO 58.- Los arrendatarios de terrenos en el Cementerio Municipal deberán limitarlos con brocales de cemento barandas, aceras o rodapiés, dentro de los Ciento Veinte (120) días subsiguientes a la expedición del Contrato de Arrendamiento. Transcurrido dicho lapso sin que hubiere transcurrido al menos la aludida delimitación dichos terrenos se estiman abandonados y la Alcaldía podrá disponer de los mismos.

CAPITULO VI
DE LOS EMBALSAMAMIENTOS

ARTÍCULO 59. Los pagos de los contratos de arrendamientos se realizarán por anualidades anticipadas, contadas desde la concepción del contrato de arrendamiento. Cuando se expida o revalida el contrato de arrendamiento en otro mes del año, se cobrarán por anticipados los meses restantes, el canon a pagar es el siguiente cuadro.

ÁREA DE SERVICIOS	PETROS
SECTOR A	
CUARTEL Z	0,01
CUARTEL IZQUIERDO	0,01
PRIMERO CENTRAL	0,01
SEGUNDO CENTRAL	0,01
SECTOR B	
CUARTEL 2DO IZQUIERDO	0,005
CUARTEL 3ERO CENTRO	0,005
CUARTEL N	0,005
CUARTEL O	0,005
SECTOR C	
CUARTEL 3ERO IZQUIERDO	0,003
CUARTEL 4TO IZQUIERDO	0,003
CUARTEL 4TO CENTRO	0,003
CUARTEL 5TO CENTRO	0,003
PRIMERO DERECHA	0,003
TERCERO DERECHA	0,003

ARTICULO 60.- Los contratos de arrendamiento podrán ser revocados, por las siguientes causales:

1. Que el arrendatario adeude a la administración Municipal una o más anualidades.
2. No tener trabajo alguno en la tumba que permita su identificación.

ARTICULO 61.- Una vez comprobada la existencia de alguna de las causales de revocatoria señaladas anteriormente la Administración Municipal a través del Área Legal de Catastro conjuntamente con Sindicatura, procederá aperturar un procedimiento administrativo de rescate de la parcela objeto del contrato contra la persona que aparece como arrendataria; debe notificársele en la dirección que consta en el contrato de arrendamiento. En caso de que no fuere posible la notificación del arrendatario en la forma prescrita, se procederá a la publicación del acto en un diario de mayor circulación regional. Se entenderá notificado el interesado o los interesados, quince (15) días después de la publicación, de este hecho se dejará constancia en forma expresa en el expediente. Una vez que la notificación conste en autos, tendrá un lapso de diez (10) días hábiles para que el interesado o los interesados aleguen las razones de hecho y de derecho que tengan a bien exponer.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando se desconozcan los datos personales del propietario (a) o arrendatario (a), se expresara textualmente la dirección y ubicación exacta de la parcela objeto del procedimiento.

ARTICULO 62.- Contra la decisión que declare resuelto el contrato de arrendamiento procede el recurso de reconsideración el cual será interpuesto ante la Sindicatura Municipal, dentro de **Quince (15) días hábiles** siguientes a la notificación del interesado o del último de los interesados, si fueren varios.

ARTÍCULO 63.- TASAS FÚNEBRES: Las funerarias que prestan servicios en el Cementerio Municipal pagarán **CERO COMA DIEZ PETRO (0,10 P)** por derecho de ingreso al Cementerio de vehículos funerarios con ocasión de cada servicio, a excepción de los servicios que realicen de los cadáveres sin reclamar provenientes de la morgue o de geriátricos.

CAPÍTULO IV
DE LOS DEBERES DE LOS ARRENDATARIOS O PROPIETARIOS

ARTÍCULO 64.- Es deber de todo propietario y/o arrendatario(a) de una parcela y/o restero el cementerio Municipal:

1. Mantener en buen estado la parcela y restero y mampostería o trabajo que en ésta se hubiere realizado.
2. Estar solvente con el pago de las anualidades que le corresponden según el tabulador contenido en esta ordenanza.
3. Acatar los decretos, resoluciones y decisiones que en esta materia dicte la Administración Municipal.
4. Cumplir con todas las normas de Higiene y Seguridad establecidas dentro del Cementerio

CAPÍTULO V
DE LOS TERRENOS PROPIOS

ARTÍCULO 65.- Las parcelas de terrenos de propiedad privadas ubicadas en el Cementerio Municipal, podrán ser traspasadas o cedidas de acuerdo a lo previsto en el Código Civil, por lo cual el interesado deberá obtener autorización del Municipio a través de la Área Legal de Catastro (Ejidos), para realizar dichas negociaciones.

Para obtener la autorización Municipal, el interesado deberá solicitar ante la Área Legal de Catastro (Ejidos), en un formulario que esta le suministrará al efecto, en lo cual indicará los datos requeridos en el artículo 43° de esta Ordenanza, los motivos por los cuales se solicita el traspaso. La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- A. Copia de la cédula de identidad del adquirente.
- B. Título de propiedad de la parcela a ser traspasada o cedida.
- C. Pago de la tasa administrativa por traspaso
- D. Certificación de Solvencia **Tipo “A”** para traspaso.

ARTICULO 66.- La Área Legal de Catastro (Ejidos) recibirá la solicitud de traspaso o cesión, formará el respectivo expediente de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 48 ° y siguientes de esta Ordenanza.

Cuando la Área Legal de Catastro (Ejidos) niegue la solicitud o se considere improcedente el traspaso, deberá a serlo mediante Resolución motivada, debiendo notificar al interesado, con indicación de los recursos que proceden.

Los Registradores y Notarios, no deberán dar curso a ningún negocio jurídico de parcelas de propiedad privada en el Cementerio Municipal, sin la presentación de la respectiva autorización Municipal, emitida por el Área Legal de Catastro (Ejidos).

ARTICULO 67.- INHUMACIONES EN RESERVAS DEL MUNICIPIO. El solicitante pagara a la municipalidad de CERO COMA CERO UNO (0,01 P), este pago quedará exento si el solicitante demuestra mediante carta de extrema pobreza su condición económica y la imposibilidad de hacer dicho pago.

ARTÍCULO 68. El solicitante pagara a la municipalidad, por la utilización de los diversos servicios las siguientes tasas:

SOLICITUD	PETROS
Por Renovación de Contratos de Arrendamiento	0,2
Por Traspaso de Títulos de Propiedad o Contratos de Arrendamiento	0,3

ARTICULO 69.- El cementerio municipal contará con un Coordinador (a) el cual, preferiblemente debe ser TSU en administración y/o carreras afines y preferiblemente con conocimientos en materia de Cementerios.

PARÁGRAFO ÚNICO: La organización y funcionamiento interno del Cementerio Municipal será determinado mediante Reglamento dictado por el Alcalde o Alcaldesa.

ARTICULO 70.- Los sueldos de estos empleados se cancelarán por la Administración de la Alcaldía, conforme al Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 71.- Son deberes del Coordinador o Coordinadora:

1. Administración, Control y Ordenamiento total del Cementerio Municipal.
2. Cuidar que las avenidas y calles se formen de Acuerdo con esta Ordenanza y que ella sea cumplida con relación a las fosas.
3. Requerir los Documentos prescritos para poder hacer las inhumaciones previo cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica del Registro Civil.
4. Vigilar que el Cementerio se conserve en perfecto estado de limpieza, impidiendo su desmejoramiento y deterioro, así como el de sus áreas verdes, muros y monumentos que en él se construyan.
5. Hacer guardar el orden y la compostura del lugar, por las personas que concurran al cementerio; y prohibir el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas dentro del mismo.
6. Llevar con regularidad, conservar y custodiar en su oficina los libros de Registro del Cementerio.
7. Archivar y custodiar las órdenes de inhumaciones, cremación y demás documentos en legajos por años y meses y conservar estos cuidadosamente en el archivo de la oficina de Administración del Cementerio.
8. Distribuir los trabajos que deba hacer el personal, cuidando la buena ejecución y cumplimiento de las órdenes impartidas.
9. Cuidar que el personal de vigilancia preste su servicio nocturno de manera eficiente.
10. Solicitar a los Organismos de Seguridad tanto Nacionales como Estadales y Municipales la vigilancia necesaria en las instalaciones del Cementerio.
11. Controlar que los operadores particulares estén legalmente establecidos con lo estipulado en la presente Ordenanza.
12. Notificar el cobro de los cánones de arrendamiento de los locales arrendados en el cementerio siendo responsable del depósito de los recursos en las cuentas del Tesoro Municipal y la expedición de los recibos a los arrendatarios.
13. Cobrar a los Operadores particulares el **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del monto de lo cobrado por los servicios prestados siendo responsable del depósito de los recursos en las cuentas del Tesoro Municipal y la expedición de los recibos a los Operadores particulares, y llevar un registro fotográfico y detallado de los servicios prestados, así como también de los montos cobrados.
14. Prohibir fuera del horario indicado en el Artículo 3 de la presente ordenanza, la permanencia o pernocta de vehículos en las instalaciones del cementerio municipal, salvo los vehículos oficiales adscritos a la municipalidad de San Cristóbal, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, en consecuencia, el Coordinador o Coordinadora deberá verificar el estricto cumplimiento de lo aquí previsto.

CAPITULO IV
DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 72. La Alcaldía del Municipio San Cristóbal establecerá el monto de la fracción de PETRO según el valor que tenga para el momento de su pago de los derechos por el uso de los bienes propios y servicios que se presten en el Cementerio Municipal, a través de la presente ordenanza. Cuando las inhumaciones o exhumaciones se realizan en el terreno denominado Reserva Municipal se cobrara de la siguiente manera:

Descripción	PETROS
Exhumaciones	0,1
Inhumaciones a partes del Cuerpo Humano	0,01
Inhumaciones a partes del Cuerpo Humano y las solicitadas por Clínicas Privadas	0,02

Quando se presenten estas situaciones en días feriados o fines de semana, será el administrador responsable del depósito de los recursos en las cuentas del Tesoro Municipal y la expedición de los recibos a los usuarios.

PARAGRAFO UNICO. Estarán exentos de los pagos previstos en el presente Artículo los casos previstos en el Artículo 27 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII
CATASTRO Y REGISTRO

ARTICULO 73.- El Coordinador (a) del Cementerio levantará y mantendrá actualizado, con asesoramiento de la Área Legal de Catastro (Ejidos), un censo general de todos los terrenos existentes dentro del recinto, indicando su situación, medida, nomenclatura que le corresponde, su condición de ocupado o disponible y cualquier otra circunstancia que creyere conveniente.

ARTICULO 74.- En la administración de cada Cementerio se llevará los siguientes Libros:

1. **EL LIBRO DE INHUMACIONES**, en el cual se dejará constancia diaria de la fecha y hora de las inhumaciones, el nombre del difunto, el lugar y nomenclatura de la fosa o bóveda, el orden de colocación en la fosa, si fuera el caso y demás datos que sugieran la mejor identificación de las tumbas. En caso de traslado de los restos, se estampará al margen de cada nota de inhumación, una explicación concisa del destino que se dio a los restos.
2. **EL LIBRO DE EXHUMACIONES**, en el cual se anotará en forma diaria las diferentes exhumaciones que se practiquen y el destino que se dio a los restos en caso de traslado.
3. El Libro que contenga copia de las constancias de uso perpetuo expedidas por la Alcaldía.
4. El Libro que contenga los contratos de arrendamientos de nichos.

5. El Cuaderno de comprobantes, debidamente foliados, de las boletas de inhumaciones y otros documentos exigidos por esta Ordenanza.
6. El Libro de Registro de las Empresas Funerarias que ingresen al Cementerio

ARTÍCULO 75.- Los dolientes podrán solicitar los servicios de inhumación y exhumación, cremación y traslado interno, a los operadores particulares que deberán estar inscritos ante la dependencia municipal competente en materia de servicios públicos, la cual participará a la Coordinación del Cementerio pudiendo operar de acuerdo en lo establecido en el presente artículo y no podrán exceder sus cobros por los servicios que prestan de acuerdo a la siguiente tabla:

INHUMACIÓN	VALOR EN PETROS
TANQUE A CUALQUIER NIVEL	0,25
BOVEDA DE FRENTE	0,4
BOVEDA DE LADO	0,5
EXPLORACION A TIERRA 1er nivel	0,4
EXPLORACION A TIERRA 2do nivel	0,5
EXPLORACION A TIERRA 3er nivel	0,6

En cualquiera de los casos, si al mismo tiempo se practica exhumación no se cobrará por este concepto.

CAPÍTULO X DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL RESCATE Y RECUPERACIÓN DEL USO DE LOS TERRENOS Y EXPROPIACIÓN DE LOS MISMOS.

ARTICULO 76.- En aquellos casos en los cuales exista una tumba y/o parcela, y no concurra el arrendatario o los arrendatarios a fin de imponerse de sus derechos y obligaciones, y la misma permanezca en estado de abandono durante un período de dos (02) años o más, se procederá a efectuar el procedimiento de rescate conforme a lo previsto en la Ordenanza Sobre Terrenos Ejidos, en esta Ordenanza y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 77.- Cuando un arrendatario esté incurso en una de las causales contempladas en el artículo 60 de esta ordenanza, se iniciará el procedimiento de rescate, para lo cual se librará la respectiva notificación al interesado o a los interesados en la forma prevista en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 78.- Cuando un arrendatario esté incurso en una de las causales contempladas en el artículo 58 de esta ordenanza, se iniciará el procedimiento de rescate, para lo cual se librará la respectiva notificación al interesado o a los interesados en la forma prevista en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 79.- El procedimiento será iniciado de oficio mediante auto expreso y se notificará de dicho auto al interesado y/o interesados conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. En caso de resultar impracticable la notificación se procederá a la publicación del acto en un diario de circulación regional y se tendrá por notificado al interesado quince (15) días después de la publicación; hecho este que se hará constar en forma expresa en el expediente.

ARTÍCULO 79.- El procedimiento, sustanciación y resolución del asunto, se seguirá conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y supletoriamente por la Ordenanza sobre Terrenos Ejidos.

ARTICULO 80.- Una vez que conste en el expediente la notificación del interesado o del último de ellos si fueren varios, tendrá(n) un lapso de diez (10) días hábiles para exponer sus hechos y alegar sus razones; vencidos éste, se abre el lapso para decidir.

ARTICULO 81.- Contra la decisión de rescate, podrá el interesado o los interesados, interponer el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del interesado o del último de ellos si fueren varios, ante el despacho que dicte la Resolución.

ARTICULO 82.- Una vez interpuesto el recurso de reconsideración, la administración dará respuesta al interesado o los interesados mediante resolución debidamente motivada, treinta (30) días hábiles después de interpuesto. La falta de respuesta al recurso de reconsideración se entenderá como negativa al mismo, y podrá el interesado interponer el recurso jerárquico ante el despacho de la Alcaldía dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO 83.- El recurso jerárquico será decidido dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su interposición; la falta de respuesta al mismo se entenderá como respuesta negativa a dicho recurso y podrá el interesado acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO 84.- Para acudir a la vía jurisdiccional deberá el interesado o los interesados, agotar la vía administrativa, habiendo hecho uso de los recursos y dejado transcurrir los lapsos; salvo las excepciones y acciones contempladas por la propia ley.

ARTICULO 85.- En el caso de parcelas propias, que se encuentren abandonadas por más de **Diez (10) Años** se procederá a su expropiación conforme a los mecanismos y procedimientos previstos en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, y será el Coordinador del Cementerio como garante del buen mantenimiento del mismo quien señale que parcelas propias se hallan en tales condiciones e informará a la División de Servicios Públicos y a la Comisión de Descentralización de Servicios Públicos, Comisiones y Medio Ambiente del Concejo Municipal Bolivariano.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 85.- En el caso de parcelas propias, que se encuentren abandonadas por más de **Diez (10) Años** se procederá a su expropiación conforme a los mecanismos y procedimientos previstos en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, y será el Coordinador del Cementerio como garante del buen mantenimiento del mismo quien señale que parcelas propias se hallan en tales condiciones e informará a la División de Servicios Públicos y a la Comisión de Descentralización de Servicios Públicos, Comisiones y Medio Ambiente del Concejo Municipal Bolivariano.

ARTÍCULO 86: Las contravenciones a la presente Ordenanza por parte de los funcionarios competentes y de las empresas funerarias, dará lugar a la aplicación de las multas establecidas en la Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios. Dicha sanción será aplicada por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio, sin menoscabo del derecho de la Coordinación de aperturar el respectivo expediente de destitución, atendiendo a la gravedad de la falta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán sancionados los expendedores del Cementerio Municipal que se atrasen en el **Pago del Canon de Arrendamiento con CERO COMA TREINTA PETROS (0,30 P).** En cuanto al Rubro.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe la ingesta de licor en las áreas internas del Cementerio Municipal, así como la presencia de motos y vehículos dentro del Campo Santo.

PARAGRAFO TERCERO: Se prohíbe la extracción de combustible (Gasolina) de los vehículos de los arrendatarios, familiares y visitantes dentro de las instalaciones del Cementerio Municipal.

ARTICULO 87.- Los particulares que incurran en infracciones a la presente Ordenanza del Cementerio serán sancionados con una Multa de **UN PETRO (1 P)**. A estos efectos, se seguirá el procedimiento sumario por los Artículos 67° y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Contraloría Municipal y/o la Dependencia Municipal Competente en la materia, sancionará a las personas Naturales o Jurídicas, operadores particulares, y/o cooperativas que incurran en contravención a la presente Ordenanza, siendo en su primera ocasión multa de **UN PETRO (1 P)**. En caso de reincidencia la Contraloría Municipal levantará el respectivo expediente que lo inhabilitará de operar en el Cementerio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las personas Naturales o Jurídicas, operadores particulares, y/o cooperativas que cobren por sus trabajos más de lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionados con una multa de **UNO COMA CINCO PETRO (1,5 P)**, y quedarán inhabilitados para operar en el Cementerio.

ARTICULO 88.- Cuando un propietario de una parcela esté incurso en una de las siguientes causales:

1. Adeuden más de cuatro (4) trimestres a la Administración Municipal.
2. No tenga algún tipo de obra o trabajo en mampostería, en obra limpia, en una lápida o placa de identificación.
3. Este causando perjuicio, daño o deterioro a las demás tumbas y/o parcelas aledañas.

Además de ser expropiado y/o rescatado su terreno, será sancionado con multa de **UN PETRO (1 P)**.

ARTICULO 89: Los expendedores arrendatarios de locales y/o puestos deberán realizar el pago del canon de arrendamiento mensual cuyo monto se determinara en cada contrato según el espacio ocupado, mediante metros cuadrados, y el canon a pagar será fijado mediante Decreto del Alcalde, según la tabla de valores de la tierra y la planta de valores de construcción, y deberá ser cancelados en las taquillas de la tesorería de la Alcaldía. Los contratos deberán ser renovados anualmente y serán revisados anualmente por parte la Dirección de Empresas Publicas y la Coordinación del Cementerio.

PARAGRAFO UNICO: Se prohíbe a los arrendatarios sub arrendar los locales dados en arrendamiento, considerándose tal prohibición causal de rescisión del mismo.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

PRIMERA: La Comisión Permanente del Concejo Municipal que corresponda, requerirá de la dependencia municipal con competencia en materia de catastro, la rendición de la información que contenga el censo general de todos los terrenos existentes dentro del Cementerio Municipal de San Cristóbal, de conformidad a los parámetros establecidos en la Ordenanza vigente.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 42 de la Ley para la Regulación y Control de La Prestación del Servicio Funerario y Cementerios, la Administración del Cementerio Municipal procederá a efectuar los trámites necesarios ante las autoridades competentes, para la exhumación y cremación de los restos cadavéricos de las fosas comunes que tengan más de cinco (05) años de Inhumación, cuyas cenizas serán colocadas en los cenizeros; para la reutilización de dichas fosas, promoviendo el ahorro de espacios.

TERCERA: La presente Ordenanza deroga la **Ordenanza sobre Cementerio**, publicada en la **Gaceta Municipal Extraordinaria N° 343 de fecha 30 de Diciembre de 2019**.

CUARTA: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano de San Cristóbal, a los Veinticinco (25) días del mes Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).- Años 210° de la Independencia y 162° de la Federación.

(L.S.) Concejal ERIC EDGARDO ACOSTA MARQUEZ.
PRESIDENTE (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE SAN CRISTÓBAL

REFRENDADO

(L.S.) Lcda. MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ AHUMADA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE SAN CRISTÓBAL

En el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, a los **VEINTIDOS (22)**, días del mes de **ABRIL** del año Dos Mil Veintiuno (2.021). Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación.

CÚMPLASE

(L.S.) Sr. GUSTAVO DELGADO LOPEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL